



LEGISLACION SANITARIA EN RELACION CON FINCAS LECHERAS

Lic. Antonio Van Der Lucht Leal

- **Ley 7554 del 4/10/95. Ley Orgánica del Ambiente.**
- **Ley 7575 del 5/2/96. Ley Forestal.**
- **Ley 7788 del 23/4/98. Ley de Biodiversidad.**
- **Ley 4714 del 23/1/71. Ley de Creación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.**
- **Ley 8039 del 2/10/00. Ley de Aguas (1942).**

Salud

- Ley 5395 del 30/10/73. **Ley General de Salud.**
- Ley 8495 del 6/4/06. Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
- Ley 7430 del 14/9/94. **Ley de Lactancia Materna.**
- Ley 7451 del 13/12/94. **Ley de Bienestar de los Animales.**
- Ley 7664 del 8/7/1997. **Ley de Protección Fitosanitaria.**

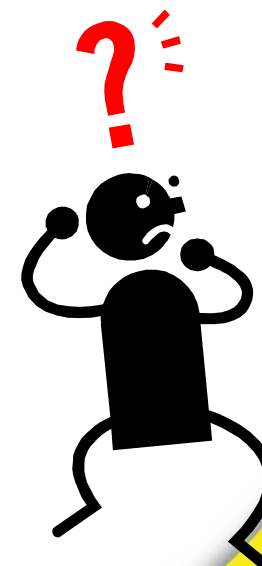
Consumidores (MEIC)

- **Ley 5292 Sistema Internacional de Unidades.**
- **Ley 8533 del 18/8/06. Regulación de las Ferias del Agricultor.**
- **Ley 7472 del 20/12/94. Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.**
- **Ley 8279 96 del 21/5/02. Sistema Nacional para la Calidad.**

LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL. NÚMERO 8495

LEY SENASA

- Publicada el 16 mayo de 2006.
- **Corregía errores** de la antigua Ley Sobre Salud Animal. Ej: no tenía objetivos claros, dejaba interpretación a cargo del operador, no definía términos, régimen de sanciones muy débil.



LEY SENASA

- Se consigue lo siguiente:
 - ✓ Definir **objetivos y competencias** del SENASA **en forma clara y sustantiva**.
 - ✓ Definir al SENASA como **autoridad Sanitaria**.
 - ✓ SENASA hace **salud pública**.

LEY SENASA



- ✓ Declaratoria de **interés público** la materia objeto de su competencia.
- ✓ Interpretación deberá hacerse en **beneficio de la salud humana, la salud animal y el medio ambiente**, y para la protección de cada uno de ellos.
- ✓ **Crea** Instrumento Certificado Veterinario de Operación.

LEY SENASA

- ✓ Otorga la potestad de **imponer medidas sanitarias**, basadas en un **criterio técnico**. Ej: la cancelación o suspensión del certificado veterinario de operación, decomisos, retención, desnaturalización, cuarentenas, medicación, sacrificio.
- ✓ **Régimen Sancionatorio sobre la base de un debido proceso.**

LEY SENASA

Entre sus principales competencias están:

- Velar por el control de la **seguridad e inocuidad de productos** de origen animal.
- Dictar normas, manuales, así como ejecutar y controlar las **medidas de bienestar animal**.

LEY SENASA

- Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República **C-088-2007** en marzo de 2007, dilucidó la competencia tanto del MINSA como del SENASA, **estableciéndose en favor del segundo el otorgamiento de CVO's a los establecimientos señalados en forma general en el artículo 56 de la ley antes indicada.**

Certificado Veterinario de Operación (CVO)

- Documento otorgado por el SENASA mediante el cual se hará constar la **autorización** a fin de que la persona física o jurídica solicitante se dedique a **una o varias actividades** de las mencionadas en el **artículo 56** de la ley 8495.

Características

- ❖ Documento: Escrito. Con formalidades de emisión (número, actividad, fecha, firma del funcionario responsable, etc.)
- ❖ Autorización: Un poder de hacer o realizar alguna actividad.
- ❖ Solicitante:
 - Persona física.
 - Persona jurídica.

PROCESO PARA OTORGAR EL CVO

- **Declaración Jurada:**

Mecanismo a través del cual se le delega responsabilidad a los administrados en el cumplimiento de la normativa sanitaria.

- **Solicitud.**

A quiénes se les da?

El artículo 56 de la Ley SENASA lo define:

- Aquellos **donde se concentren y comercialicen animales**, así como las unidades de producción pecuaria que el SENASA catalogue de riesgo veterinario o epidemiológico.
- Los que **elaboren, importen, desalmacenen, fraccionen, almacenen, transporten y vendan productos y subproductos de origen animal.**

A quiénes se les da?

- Los **destinados al sacrificio de animales** o que industrialicen, empaquen, refrigeren, procesen o expendan, en el nivel mayorista, productos, subproductos o derivados de animales, para consumo humano o animal.
- Los que **elaboren, importen, desalmacenen, fraccionen, almacenen, transporten y vendan medicamentos veterinarios.**

A quiénes se les da?

- Los que elaboren, importen, desalmacenen, fraccionen, almacenen, transporten y vendan alimentos para animales.
- Los que elaboren, importen, almacenen, desalmacenen, fraccionen, transporten y vendan material genético o biotecnológico de origen animal o destinado al consumo o uso animal.

A quiénes se les da?

- Los **laboratorios** que presten servicios veterinarios.
- Los **establecimientos** autorizados y acreditados para la **exportación**.
- Los **zoológicos** y demás centros donde se concentren **animales silvestres** en cautiverio.

Regulaciones SENASA

Reglamentación SENASA

- **1. Programa Oficial de Rastreabilidad Sanitaria de Animales**
- **2. Reglamento para la intervención de la brucelosis bovina**
- **3. Reglamento sobre control de tuberculosis**
- **4. Medidas para la prevención de las Encefalopatías Espongiformes transmisibles**
- **5. Reglamento para la producción pecuaria orgánica**
- **6. Modificación al Decreto 32501-MAG-MEIC-SP, “Reglamento para regular el funcionamiento y comercialización de ganado en pie en subastas”**

Regulaciones SENASA

- 7. Modificación al Decreto No. 16899 – MAG Reglamento de la Ley 6883. Reglamento para el control de la producción, manufactura, manipulación, almacenamiento, fraccionamiento, distribución y uso de productos destinados a la alimentación animal
- 8. Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Plantas de Procesamiento de aves y sus derivados.
- [9. Reglamento de producción, almacenamiento y transporte de leche cruda](#)
- 10. Modificación al Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° 14584-A y N° 21858
- 11. Modificación al Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios N° 28861

- **12.Reglamento para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación para la Actividad Avícola Primaria**
- **13.Control Anemia Infecciosa Equina**
- **14.Control Rabia Paralítica Bovina**
- **15. Norma oficial para miel**
- **16. Reglamento de Ferias y Exposiciones Zootécnicas**
- **17.Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Mataderos, Producción y Procesamiento de Carnes**

- **18. Reglamento para el otorgamiento del certificado veterinario de operación para criaderos de perros y gatos**
- **19. - Reglamento para otorgamiento del CVO para laboratorios que prestan servicios veterinarios**
- **20- Reglamento General para el Otorgamiento de Certificados Veterinarios de Operación**
- **21. Oficialización Sanitaria**
- **22- Reglamento Inspección Veterinaria Productos Pesqueros N° 18686**

Certificado Veterinario de Operación CVO

- **Reglamento de lecherías**
- **Manual de Buenas Prácticas para la producción primaria de leche**

Trámites actuales

<http://www.senasa.go.cr/cvo.html>

Trámites

- Lineamientos generales para la implementación y otorgamiento de Certificados Veterinarios de Operación al amparo de la Ley de la Ley N°8495 del 6 de abril del 2006 (Ley SENASA)
- Declaración jurada
- Requisitos adicionales
- Solicitud





LEY CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN

- Ley N° 8799 del 4 de marzo 2010.
- Publicada Gaceta No. 88 del 07/05 2010.
- Entrará a regir seis meses posteriores a su publicación.

OBJETIVO

- Definir los procedimientos y las responsabilidades para **controlar, regular, prevenir y sancionar** el destace, la matanza, el apoderamiento, la movilización, el transporte, la comercialización, el contrabando y la negociación de ganado bovino, así como de sus productos y subproductos, en el territorio nacional

- Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante el Senasa.
- El Senasa tendrá legitimación activa para presentarse como parte en los procesos judiciales que origina esta Ley.

COMPETENCIAS

- Emitir la documentación necesaria para la movilización de ganado bovino, productos y subproductos y ponerla a disposición de los interesados.
- Coordinar con otras autoridades administrativas, policiales y judiciales.

COMPETENCIAS

- Recopilar, procesar y analizar la información de movilización del ganado bovino, productos y subproductos.
- Generar las bases de datos de los actores de la cadena de movilización y comercialización.

COMPETENCIAS

- Generar los permisos respectivos para cada uno de los actores de la cadena de movilización y comercialización del ganado bovino, productos y subproductos.
- Aplicar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente Ley, previo procedimiento administrativo

COMPETENCIAS

- Cualquier otra competencia que, sin estar expresamente señalada, sea necesaria para cumplir las funciones encomendadas en esta Ley y su Reglamento.

Guía oficial de movilización

- La persona que movilice ganado bovino dentro del territorio nacional deberá contar con la guía oficial de movilización.
- Será requerida también para toda persona que adquiera, negocie o ingrese ganado, previamente movilizado, a un sitio de sacrificio o comercialización.

- Es responsabilidad única y exclusiva del propietario o responsable de los animales incluir los datos requeridos en la guía oficial de movilización, en forma correcta, fidedigna y total, en el lugar donde inicie la movilización de los animales.

Requerimientos para movilización y transporte

- Se requiere contar con la factura comercial que acredite su legítima adquisición
- Para la movilización y el transporte de canales y medios canales de carne de ganado, adicionalmente se deberá contar con el sello especial que acredita la matanza y desmembración lícita y autorizada.

Requerimientos para movilización y transporte

- En caso de que no se cuente con los documentos antes señalados se entiende que la acción es prohibida.



Recepción, adquisición, negociación comercialización

- Contarse con la factura comercial que acredite legítima adquisición. En canales y medios canales, deberán contar con el sello especial, como comprobante de una matanza legítima y autorizada.

Puestos de Control

- El Senasa coordinará y apoyará a las autoridades administrativas y policiales para la instalación de puestos de control permanentes y temporales en la vía pública.
- La guía oficial de movilización será requerida obligatoriamente en los puestos de control.

Plazo de entrega de la guía de movilización

- La guía de movilización deberá ser entregada en el lugar de destino por quien movilice animales; desde este lugar el encargado del recibo de ganado deberá remitirla al Senasa, en un plazo máximo de **ocho días hábiles**.

Obligaciones del transportista

- Contar con el CVO.
- Presentar la guía oficial de movilización del ganado o factura a toda autoridad que así lo requiera.
- Permitir la inspección del vehículo y su carga.

Movilización de ganado en pie

- Se **prohíbe** la movilización de ganado en pie que **no** cuente con la **guía oficial** de movilización.

Obligaciones de la autoridad competente

- Retener el ganado, sus productos y subproductos y, si es del caso, el vehículo en el que se les transporte, así como detener a quienes realicen la acción de transporte y movilización de ganado, sus productos y subproductos.
- Cuando → carezcan de guía, factura, hayan anomalías, irrespeten los puestos de control, ganado carezca de fierro, o las canales del sello.

Obligaciones de la autoridad competente

- En los casos anteriores, se deberá llamar de inmediato al fiscal de turno y levantar un acta (indicando nombre, cédula, placas, marca, hora, lugar y fecha)
- Se debe remitir copia al SENASA

Obligaciones del personal de ingreso

- Es obligación de todo establecimiento mercantil definido en esta Ley asignar al personal que fungirá como encargado de revisar el ingreso de ganado, productos y subproductos.



Sistema de información del Senasa

- El Senasa mantendrá un sistema actualizado de información sobre la movilización de ganado bovino, productos y subproductos, en el territorio nacional; esta información será compartida con la Corporación Ganadera (Corfoga).



Sanción administrativa al establecimiento mercantil

- **1ra vez:** multa de cinco a siete salarios base.
- **2da vez:** multa de siete a cincuenta salarios base.
- **3ra vez:** clausura de su giro por dos meses.
- **Reiteración:** clausurado durante un año y por el mismo lapso se le cancelará el CVO.

Delitos

- Hurto con desmembramiento o muerte ilegal de ganado. Prisión dos a doce años.
- Movilización ilegal de ganado, productos y subproductos. Prisión de ocho meses a tres años.
- Recepción, adquisición y negociación ilegal de ganado, productos y subproductos. Prisión de ocho meses a tres años.

Delitos

- **Sacrificio no autorizado de ganado.** Prisión de ocho meses a tres años.
- **Comiso obligatorio.** Serán sujeto de comiso, a favor de Senasa, los instrumentos con que se cometieron estos delitos y los bienes o valores provenientes de su realización, o que constituyen para el agente un provecho derivado del mismo delito, salvo el derecho que sobre ellos tenga el ofendido o terceros.

MODIFICACIONES DE OTRAS LEYES

- Ley de Marcas: **Artículo 3.-** Todo dueño de ganado debe marcar o identificar sus animales e inscribir su marca.
- Ley SENASA: Título V. Creación del **Tribunal Administrativo del SENASA**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SENASA

- Adscrito al Senasa, con competencia exclusiva en el desempeño de sus atribuciones y potestad en todo el territorio nacional.
- Sus resoluciones firmes serán de acatamiento estricto y obligatorio.

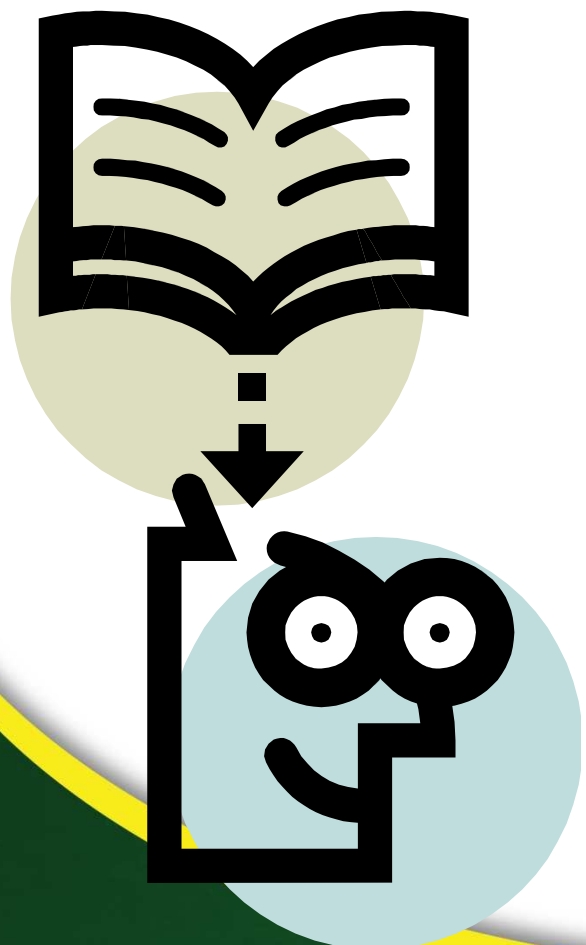


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SENASA

- Integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes. Nombrados por el Ministro de Agricultura y Ganadería, por cuatro años.
- Para ser miembro se requiere ser profesional con experiencia en materia agropecuaria; uno de los integrantes deberá ser profesional en Derecho

Competencias del Tribunal

- La investigación y la resolución de todo proceso administrativo sancionador (Ley SENASA y de Robo)
- El Tribunal puede actuar oficio o por denuncia formal.



MUCHAS
GRACIAS!